

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

Sujeto Obligado Alcaldía Xochimilco

Fecha de Resolución 16 de marzo de 2022



redes sociales; día de reyes; lucha libre; inexistencia



Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó información referente a un evento de lucha realizado el 6 de enero, en el pueblo Santiago Tulyehualco.

Respuesta



En respuesta, el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección General de Desarrollo Social, indicó que dicha unidad administrativa no realizó el evento mencionado.

Asimismo, la Dirección General de Administración, señaló que no fue localizada la información en virtud de que dicho evento fue realizado por una organización ciudadana.



Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual reiteró su agravio en virtud de que le niegan la información.



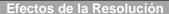
Estudio del Caso

1.- Se localizó en las redes sociales del Sujeto Obligado evidencia de la existencia de la información.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.





- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección General de Desarrollo Social o en su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 2.- Notificar dicha resolución a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?









INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075322000053.

INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	15
TERCERO. Agravios y pruebas.	
CUARTO. Estudio de fondo.	
QUINTO. Efectos y plazos.	23
RESUELVE	

Código: Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. Instituto: Instituto: Instituto:

Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, en
	su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 13 de enero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075322000053, mediante la cual solicitó la siguiente información:

" . . .

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

El pasado 6 de enero, el alcalde José Carlos Acosta a través de su página en Facebook hizo publico un evento de lucha libre en el pueblo Santiago Tulyehualco (según lo que se observa en las fotos), basado en esa publicación, me gustaría saber: ¿Cuánto dinero destino la alcaldía Xochimilco a dicho evento? ¿Qué área fue la encargada del evento? ¿De qué partida de gastos salió el dinero y bajo que concepto se gastó? ¿Administrativamente cómo está catalogado el evento? (especificar si es parte de un programa, estrategia, plan de gobierno o la etiqueta administrativa que sea necesaria) ¿Qué empresa presto los servicios de los luchadores y el material para llevarlo a cabo? ¿Cuántos luchadores se contrataron? ¿Qué material se utilizó? Especificar (cuadrilátero, audio, lonas, cuerdas, micrófonos) ¿Las sillas que se utilizaron pertenecen a la alcaldía o son de arrendamiento? ¿Cuántas utilizaron? En caso de ser arrendadas: ¿Cuál fue el costo? ¿Qué empresa las arrendo? ¿Cuántas personas asistieron? ¿Se llevaron a cabo protocolos para mitigar el contagio de COVID-19? Especificar cuáles.

..." (Sic)

_

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



1.2. Respuesta a la Solicitud. El 26 de enero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

"...

Respuesta: SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION
..." (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 26 de enero, dirigida a la *persona solicitante*, y signado por el Titular de la *Unidad de Transparencia*, en los siguientes términos:

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322000053 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se transcribe normatividad]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322000053 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se transcribe normatividad]

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..."

2.- Oficio núm. **XOCH13-DGD/094/2022** de fecha 18 de enero, dirigida a la *Titular* de la *Unidad*, y signado por la Directora General de Desarrollo Social, en los siguientes términos:



En atención al folio 092075322000053 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del 13 de enero de 2022, donde se solicitan se atiendan la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito infórmale que la Dirección General de Desarrollo social de la Alcaldía Xochimilco, no realizó el evento mencionado, por lo que esta Unidad Administrativa no detenta la información solicitada.

Dicha información fue proporcionada a esta Dirección General a mi cargo, a través del oficio XOCH13.XOCH13-DSC/039/2022 por la Lic. Fabiola Cedillo Público, Directora de Servicios Culturales. Recreativos y Deportivos. ..." (Sic)

3.- Oficio núm. XOCH13/DGD/0276/2022 de fecha 25 de enero, dirigida a la Titular de la Unidad, y signado por la Directora General de Administración, en los siguientes términos:

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 092075322000053, remitida a esta Dirección General, en la que solicitan:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194. 196, 204, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto le comunico que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en los archivos, le informo lo siguiente: Hago de su conocimiento que NO se cuenta con información alguna referente al apoyo otorgado para el evento realizado el pasado 6 de enero de lucha libre en el pueblo de Santiago Tulyehualco; Ya que el mismo fue realizado mediante organización ciudadana.

..." (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 26 de enero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones, mediante el cual remiten la respuesta a la solicitud.



1.3. Recurso de Revisión. El 17 de febrero, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Necesito que me sea enviada la información solicitada, me niegan la información bajo el argumento de que fue un evento organizado por una asociación ciudadana, me gustaría que me sustentaran su argumento con el permiso que le dieron a los ciudadanos involucrados para hacer el evento en un espacio publico o en su defecto que me respondieran mi solicitud tal como la pedí. Adjunto foto documental en donde el alcalde promociona el evento como propio. ..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

- **2.1. Recibo**. El 17 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.
- **2.2.** Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 22 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0602/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 23 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 04 de marzo, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **XOCH13-UTR-00255-2022**, de fecha 04 de marzo, dirigido a este *Instituto, y* signado la *Unidad de Transparencia*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"

LIC. **ESMERALDA PINEDA GARCÍA**, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial <u>unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com</u>, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha veintidós de febrero de 2021, del expediente INFOCDMX.RR.IP.0602/2022, signado por el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lic. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, mediante el cual [...], interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075322000053**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

 Oficio: XOCH13-UTR-174-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General Servicios Urbanos.



- Oficio: XOCH13-UTR-172-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Oficio: XOCH13-UTR-169-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Administración.
- Oficio: XOCH13-UTR-175-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Turismo y Fomento Económico.
- Oficio: XOCH13-UTR-168-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil en la Alcaldía Xochimilco.
- Oficio: XOCH13-UTR-170-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Desarrollo Social.
- Oficio: XOCH13-UTR-171-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Oficio: XOCH13-UTR-173-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Participación Ciudadana.
- Oficio: XOCH13-UTR-165-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Coordinación de Seguridad Ciudadana.
- Oficio: XOCH13-UTR-157-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Oficio: XOCH13-UTR-163-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo
- Oficio: XOCH13-UTR-164-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Coordinación de Comunicación Social.
- Oficio: XOCH13-UTR-176-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Secretaria Particular.
- Oficio: XOCH13-UTR-166-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Coordinación de Ventanilla Única.



- Oficio: XOCH13-UTR-167-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Coordinación del Centro de Servicio y Atención Ciudadana.
- Oficio: XOCH13-DFT/207/2022, signado por el Director General de Turismo y Fomento Económico, Lic. José Luis Zaldívar Olivares, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-CVU-037-2022, signado por el Coordinador de Ventanilla Única, Lic. Erick Aguilar Ordoñez, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-CSA/0062/2022, signado por el Coordinador del CESAC, Psic.
 Genaro Olivares Aguirre, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-DGP/237/2022, signado por la Directora General de Participación ciudadana, C. Juana Onésima Delgado Chávez, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-CSP/0385/2022, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, Lic. Sandra Barrón Martínez, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-DPC/134/2022, signado por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Ing. Pedro Torres Ortega, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-DSC/147/2022, signado por la Directora de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, Lic. Fabiola Cedillo Pulido, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-DGJ-0351-2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco pastrana Basurto emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-/DGA/0554/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13.SER.223.2022, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, MTRA. Martha Eugenia Sánchez Membrillo emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13.SER.233.2022, signado por la Secretaria Particular de la Alcaldía, Lic. Erika Marlen Pérez Camarena emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13- DGM/0042/2022, signado por el Director General de Medio Ambiente, M.V.Z. Guerrero de la Cruz Clavel emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13/DGU/328/2022, signado por el Director General de Servicios Urbanos, C. Gustavo Arias Rosas emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-CCS-178-2022, signado por la Coordinador de Comunicación Social, C. Javier Rosaslanda Chávez, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos



- Oficio: XOCH13-UTR-256-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, remitiendo la respuesta al recurrente
- Captura de pantalla de la respuesta emitida para el recurrente.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [...], durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver conforme a derecho corresponda.

TERCERO. - Esta Unidad de Trasparencia solicita a este h. Instituto se acumulen los expedientes INFOCDMX.RR.IP.0602/2022, INFOCDMX.RR.IP.0598/2022, correspondientes a las solicitudes de información 092075322000057, 092075322000053 en virtud de que se trata del mismo solicitante y mismo evento.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 53 de la Ley del procedimiento administrativo de la Ciudad de México.

CUARTO.-Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com,

recursosderevision.xochimilco@gmail.com



Se anexa soporte documental.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por correo electrónico de esta Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo ..." (Sic)

- **2.-** Oficio núm. **XOCH13-UTR- 00256-2022**, de fecha 04 de marzo, dirigido a la *persona recurrente, y* signado la *Unidad de Transparencia*.
- 3.- Oficio núm. XOCH13-CCE-178-2022 de fecha 3 de marzo, mediante el cual la Coordinación de Comunicación Social, informa a la Unidad de Transparencia de sus atribuciones.
- **4.-** Oficio núm. **XOCH13/DGU/328/2022** de fecha 01 de marzo, mediante el cual el **Director General de Servicios Urbanos**, le indica a la Unidad de Transparencia, que después de realizar una búsqueda de la información en los archivos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó la información solicitada.
- 5.- Oficio núm. XOCH13/DGA/0554/2022 de fecha 28 de febrero, mediante el cual la Dirección General de Administración, reitera los términos de la respuesta proporcionada.
- **6.-** Oficio núm. **XOCH13-DGM/0042/2022** de fecha 28 de febrero, mediante la cual la **Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, refirió no contar con la información solicitada.
- **7.-** Oficio núm. **XOCH13.SER.233.2022**, de fecha 25 de febrero, mediante el cual la Oficina de la **Secretaria Particular de la Alcaldía**, indica que la información solicitad no comprende a la competencia de dicha Unidad Administrativa.

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

8.- Oficio núm. XOCH.13.SER.231.2022 de fecha 25 de febrero, mediante el cual

la Oficina de la Secretaria Particular de la Alcaldía, remite la presente solicitud a

la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a la Dirección General de

Administración y a la Coordinación de Comunicación Social.

9.- Oficio núm. XOCH13/DGO/0233/2022 de fecha 28 de febrero, mediante la cual

la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, señala que dicha Unidad

Administrativa no es competente para conocer de la información solicitada.

10.- Oficio núm. XOCH13-DGJ-0351-2022 de fecha 28 de febrero, mediante el cual

la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, indicó que no

encontró registro o antecedente de la información requerida.

11.- Oficio núm. XOCH13-DTF-/207/2022 de fecha 25 de febrero, mediante el cual

la Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que después

de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, no se

localizó documentación referente a la solicitud.

12.- Oficio núm. XOCH13-CVU-037-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Coordinación de Ventanilla Única, señala que de conformidad con sus

atribuciones no es competente para conocer de la información solicitada.

13.- Oficio núm. XOCH13-DSC/147/2022 de fecha 28 de febrero, mediante el cual

la Dirección General de Desarrollo Social, informo que no participo de alguna

forma en el evento al que refiere la solicitud.

14.- Oficio núm. XOCH13-DPC/134/2022 de fecha 25 de febrero, mediante el cual

la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, indica que dicha

Unidad administrativa realizó un monitorie de dicho evento, no obstante, con

fundamento en el artículo 57 de la Ley General Integral de Riesgos y Protección

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

Civil, al no superar aforo de 500 personas, no es susceptible de presentar un

Programa Especial de Protección Civil.

15.- Oficio núm. XOCH13/CSP/0385/2022 de fecha 2 de marzo, mediante el cual la

Coordinadora de Seguridad Ciudadana, indicó que de conformidad con el

Manual Administrativo de la Alcaldía y de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad

de México, no le corresponde las funciones y atribuciones materia de la solicitud.

16.- Oficio núm. XOCH13-DGP/237/2022 de fecha 28 de febrero, mediante el cual

la Dirección General de Participación Ciudadana, indicó no contar con la

información referente a la solicitud.

17.- Oficio núm. XOCH13-CSA/0062/2021 de fecha 25 de febrero, mediante el cual

la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, indica no contra

con las atribuciones para conocer de la información.

18.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0174-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Dirección General de

Servicios Urbanos.

19.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0172-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Dirección General de

Obras y Desarrollo Urbano.

20.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0170-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Dirección General de

Desarrollo Social.

21.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0171-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Dirección General de

Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

22.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0169-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Dirección General de

Administración.

24.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0173-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Dirección General de

Participación Ciudadana.

25.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0175-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Dirección General de

Turnismo Fomento Económico.

26.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0168-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Dirección General

Integral de Riesgos y Protección.

27.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0165-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Coordinación de

Seguridad Ciudadana.

28.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0157-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Dirección General de

Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

29.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0163-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Coordinación de

Asesores y Planeación del Desarrollo.

30.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0164-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Coordinación de

Comunicación Social.

31.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0176-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Secretaria Particular.

32.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0166-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Coordinación de

Ventanilla Única.

33.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0167-2022 de fecha 24 de febrero, mediante el cual

la Unidad de Transparencia, turna la presente solicitud a la Coordinación del Centro

de Servicio y Atención Ciudadana.

34.- Correo Electrónico de fecha 04 de marzo, remitida a la dirección electrónica

proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 14 de marzo³, se ordenó el cierre de

instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al

expediente INFOCDMX/RR.IP.0602/2022.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 15 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de febrero,

el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que

reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios,

octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio

aportado por las partes.

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando, que el sujeto obligado, es competente para atender la solicitud de

información y no entrego la información solicitada.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Alcaldía Xochimilco, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos

obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos

Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente

recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada

por el Sujeto Obligado satisface la solicitud presentada por la persona recurrente.

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Xochimilco, al formar parte de la Administración Pública

de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la

Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible

de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado

deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las

excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no

se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su

Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias

para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia

de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la

información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,

además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la

inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de

contar con la misma.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se

encuentra la Alcaldía Xochimilco.

Para el desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado cuenta entre otras unidades

administrativas con la Dirección General de Desarrollo Social, misma que entre

otras atribuciones las de implementar acciones tendientes a la realización de ferias,

exposiciones y eventos vínculos a la promoción de actividades culturales y

recreativas dentro de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la persona recurrente solicito referente a un evento de lucha

realizado el 6 de enero, en el pueblo Santiago Tulyehualco:

1.- ¿Cuánto dinero destino la alcaldía Xochimilco a dicho evento?;

2.- ¿Qué área fue la encargada del evento?;

3.- ¿De qué partida de gastos salió el dinero y bajo que concepto se gastó?;

4.- ¿Administrativamente cómo está catalogado el evento? (especificar si es

parte de un programa, estrategia, plan de gobierno o la etiqueta

administrativa que sea necesaria)

5.- ¿Qué empresa presto los servicios de los luchadores y el material para

llevarlo a cabo?

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

6.- ¿Cuántos luchadores se contrataron?

7.- ¿Qué material se utilizó? Especificar (cuadrilátero, audio, lonas, cuerdas,

micrófonos)

8.- ¿Las sillas que se utilizaron pertenecen a la alcaldía o son de

arrendamiento?

9.- ¿Cuántas utilizaron? En caso de ser arrendadas: ¿Cuál fue el costo?

¿Qué empresa las arrendo?

10.- ¿Cuántas personas asistieron?, y

11.- ¿Se llevaron a cabo protocolos para mitigar el contagio de COVID-19?

En respuesta, el Sujeto Obligado, por medio de la **Dirección General de Desarrollo**

Social, indicó que dicha unidad administrativa no realizó el evento mencionado.

Asimismo, la **Dirección General de Administración**, señalo que no fue localizada

la información en virtud de que dicho evento fue realizado por una organización

ciudadana.

Inconforme con la respuesta proporciona, la persona recurrente interpuso un

recurso de revisión, mediante el cual reitero su agravio en virtud de que le niegan la

información.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado, reitero su respuesta a la

solicitud, asimismo, por medio de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y

Protección Civil, indico que dicha Unidad administrativa realizó un monitorie de

dicho evento, no obstante, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General

Integral de Riesgos y Protección Civil, al no superar aforo de 500 personas, no es

susceptible de presentar un Programa Especial de Protección Civil.



En este sentido, derivado de una búsqueda de **información en fuentes oficiales** se localizó en la cuenta de Twitter del *Sujeto Obligado* -@XochimilcoAl-, se localizó que, con motivo del día de reyes, la Alcaldía organizó el evento denominado "Vive la magia del Día de Reyes en Xochimilco" como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla:



De información se puede desprenden que el día 6 de enero, se desarrolló un evento de lucha libre en la plaza cívica de Santiago Tulyehualco, misma que es el motivo de la presente solicitud.

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

En este sentido se puede apreciar que existen indicios de la existencia de la

información solicitada, al respecto la Ley de Transparencia señala que los sujetos

obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

En este caso, la Ley de Transparencia señala que la negativa del acceso a la

información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la

información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en

esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus

facultades, competencias o funciones.

Indicando que en caso de que cuando la información no se encuentre en los

archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y

tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una

resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la

información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona

solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la

inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de

contar con la misma.

Asimismo, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa

que para el desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado cuenta entre otras

unidades administrativas con la Dirección General de Desarrollo Social, misma

que entre otras atribuciones las de implementar acciones tendientes a la realización

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

de ferias, exposiciones y eventos vínculos a la promoción de actividades culturales

y recreativas dentro de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.

Por lo que para la debida atención de la solicitud el Sujeto Obligado deberá:

1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección

General de Desarrollo Social o en su caso eemitir por medio de su Comité

de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la

información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que

permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio

de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo,

modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

2.- Notificar dicha resolución a la persona recurrente, al medio señalado para

recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente resulta FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, resulta

procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección

General de Desarrollo Social o en su caso eemitir por medio de su Comité

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la

información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que

permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio

de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo,

modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

2.- Notificar dicha resolución a la persona recurrente, al medio señalado para

recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se

determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles

para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta

resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de

acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de

INFOCDMX/RR.IP.0602/2022

Transparencia, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente

resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del

medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO